

**INFORMATIVO SEGURO DESGRAVAMEN
CRÉDITOS HIPOTECARIOS BANCO SECURITY****CONTRATANTE , ASEGURADO Y BENEFICIARIO****Contratante :**

Banco Security Rut 97.053.000-2

Asegurado:

Clientes deudores de Créditos Hipotecarios Banco Security

Beneficiario:

Banco Security Rut 97.053.000-2

COMPAÑÍA DE SEGUROS E INTERMEDIARIO**Compañía de Seguros:**

La Compañía de Seguros que cubre el riesgo es Rigel Seguros de Vida, RUT 76.092.587-K

Clasificación de Riesgos:

Feller Rate A, Fitch Chile A-, I.C.R. A+

Intermediario:

Corredores de Seguros Security Ltda. RUT 77.371.990-K

Relación entre Contratante, Compañía de Seguros e Intermediario:

Corredores de seguros Security Ltda. y Banco Security pertenecen al mismo Holding de Empresas. La Compañía Rigel Seguros de Vida S.A no tiene relación alguna con el Banco ni con la Corredora de Seguros.

CONDICIONES DEL SEGURO**Materia a asegurar:**

La Compañía Aseguradora cubre el riesgo de fallecimiento del o de los Asegurados y se obliga a indemnizar el Capital Asegurado al Beneficiario después de haberse comprobado por ésta que el fallecimiento del Asegurado ocurrió durante la vigencia de la cobertura para dicho Asegurado, y que no se produjo bajo algunas de las exclusiones señaladas en el artículo 6° del Condicionado General POL 2 2013 0678

Monto Asegurado:

El Capital Asegurado para la cobertura de desgravamen corresponderá al valor del saldo insoluto de la deuda hipotecaria a la fecha de fallecimiento del asegurado, en base a un servicio regular del crédito y considerando hasta 3 dividendos en mora.

En los casos de pluralidad de deudores, sean o no todos ellos copropietarios, el contratante podrá asegurar en cada caso a todos los deudores por el 100% o en la proporción que ella misma defina en relación al riesgo asumido. Se entiende también que existe pluralidad de deudores cuando existe un solo propietario y uno o más codeudores, fiadores o avales. En el caso de siniestro, la Compañía Aseguradora pagará las indemnizaciones correspondientes, en la misma forma en que el Contratante haya informado al asegurado a la Compañía.

En el evento que la modalidad de aseguramiento haya sido por el 100%, y fallezcan simultáneamente uno o más de los deudores de un mismo crédito, la Compañía solo indemnizará un seguro al acreedor hipotecario correspondiente.

El Capital Asegurado máximo es de UF 30.000, como límite exclusivo, único y combinado para todas las operaciones de crédito hipotecario que un mismo deudor mantenga vigentes con la Entidad Crediticia, incorporadas en la presente póliza.

Tasa:

Las Tasa corresponde al ponderador por cada cien que se aplica sobre el valor del saldo insoluto, y que se refleja como prima o costo del seguro.

Tasas por ciento mensual (exento de IVA)

Desgravamen: 0,0058%

Prima o Costo del Seguro:

Este valor es cargado mensualmente al costo del dividendo, reflejándose claramente en él.

El primer dividendo incorpora la prima correspondiente al período transcurrido desde la firma de escritura hasta el pago de la primera cuota.

El pago de la prima cesa a la fecha de vencimiento de la póliza o junto con la muerte del deudor.

COBERTURAS

Seguro Desgravamen

La Compañía Aseguradora cubre el riesgo de fallecimiento del o de los Asegurados y se obliga a indemnizar el Capital Asegurado al Beneficiario después de haberse comprobado por ésta que el fallecimiento del Asegurado ocurrió durante la vigencia de la cobertura para dicho Asegurado, y que no se produjo bajo algunas de las exclusiones señaladas en el artículo 6° del Condicionado General POL 220130678 - Fallecimiento natural o accidental

Se otorga cobertura por suicidio a todos los asegurados desde el inicio de vigencia de la póliza, quedando sin efecto la exclusión señalada en el artículo 6° letra a) de las condiciones generales.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

- a) La edad máxima de ingreso para todos los Asegurables es hasta los 74 años y 364 días.
- b) La edad máxima de permanencia para todos los Asegurados es hasta los 79 años y 364 días.
- c) Todas las personas que se incorporen a la presente póliza deberán cumplir con los requisitos de asegurabilidad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto del Crédito Hipotecario	Documentos Exigidos de 18 a 66 años	Documentos Exigidos de 66 a 75 años
1 - 10.000 UF	A	A + B
10.001 - 30.000 UF	A + B	A + B

Donde:

A = Solicitud Incorporación y Declaración Simple de Salud B = Declaración Personal de Salud

Las DPS (Declaración Personal de Salud) es evaluada por la compañía de seguros, quien puede requerir antecedentes adicionales como realización de nuevos exámenes, informes médicos o resultados de exámenes anteriores, según declaración del asegurado.

Para los créditos en los cuales se requiera una evaluación por parte de la Compañía será condición la confirmación de parte de ésta para el otorgamiento de la cobertura.

Las Declaraciones Personales de Salud no podrán tener una antigüedad superior a 6 meses contados entre la fecha en que el asegurable completó el formulario DPS y la fecha de recepción del documento por parte de la Compañía.

VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EL SEGURO

Periodo de cobertura para cada asegurado: Para aquellas personas que cumplan con las Condiciones de Asegurabilidad, y que se incorporen a este seguro, el periodo de cobertura individual del asegurado es mensual. La cobertura se mantendrá vigente durante el plazo de duración de esta póliza, mientras el asegurado se encuentre al día en el pago de la prima.

Para aquellos créditos que en la Declaración Personal de Salud manifiesten condiciones adversas de salud y para los que requieran de examen médico o que no estén dentro de las Condiciones de Asegurabilidad, la cobertura entrará en vigencia desde la fecha que sea aprobada por la Compañía Aseguradora.

La cobertura de esta póliza, y sus Cláusulas Adicionales si las hubiere, terminará anticipadamente respecto de un Asegurado, en el instante en que éste deje de ser deudor del Acreedor Hipotecario, o en el caso de que el Asegurado decidiera contratar una póliza individualmente.

Vigencia de la Póliza: La póliza tendrá vigencia desde las 00:00 horas del 01/10/2016 y hasta las 24:00 horas del 30/09/2018.

EXCLUSIONES

1.- Desgravamen (POL 2 2013 0678): Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del Asegurado fuere causado por:

- a) Pena de muerte o por participación del Asegurado en cualquier acto delictivo.
- b) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por quien pudiere verse beneficiado por el pago de la cantidad asegurada.
- c) Participación activa del Asegurado en guerra internacional, sea que Chile tenga o no intervención en ella; en guerra civil, dentro o fuera de Chile; o en motín o conmoción contra el orden público dentro o fuera del país; o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- d) Participación activa del Asegurado en acto terrorista, entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- e) Participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- f) Realización o participación en una actividad o deporte riesgoso, siempre y cuando éstas no hayan sido declarados por el asegurado y aceptados por la Compañía Aseguradora, considerándose como tales aquellos que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo o se requiera de medidas de protección o seguridad para realizarlos. A modo de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa o restrictiva sino que meramente enunciativa, se considera actividad o deporte riesgoso el manejo de explosivos, minería subterránea, trabajos en altura o líneas de alta tensión, inmersión submarina, piloto civil, paracaidismo, montañismo, alas delta, benji, parapente, carreras de auto y moto, entre otros.
- g) Situaciones o enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 4° de estas Condiciones Generales. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía Aseguradora deberá consultar al asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura.
- h) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- i) Una infección oportunística, o un neoplasma maligno, si al momento de la muerte o enfermedad el Asegurado sufría del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Con tal propósito, se entenderá por:
 - i. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida lo definido para tal efecto por la Organización Mundial de la Salud. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida debe incluir Encefalopatía (demencia) de VIH, (Virus de Inmunodeficiencia Humano) y Síndrome de Desgaste por VIH.
 - ii. Infección Oportunística incluye, pero no debe limitarse a Neumonía causada por PneumocystisCarinii, Organismo de Enteritis Crónica, Infección Vírica o Infección Microbacteriana Diseminada.
 - iii. Neoplasma Maligno incluye, pero no debe limitarse al Sarcoma de Kaposi, al Linfoma del Sistema Nervioso Central o a otras afecciones malignas ya conocidas o que puedan conocerse como causas inmediatas de muerte en presencia de una inmunodeficiencia adquirida.

COMISIONES

La Cía. de Seguros percibe el 100% de la prima pagada por el cliente. La Corredora de Seguros percibe de la Cía. de Seguros por concepto de comisión de Intermediación un 6% más IVA, aplicado sobre la prima pagada en pesos.

CONTRATACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGURO Y LIBRE ELECCIÓN DEL INTERMEDIARIO Y COMPAÑÍA ASEGURADORA.

1. La entidad crediticia estará obligada a aceptar la póliza contratada en forma directa por el deudor asegurado en cualquier momento durante la vigencia del crédito hipotecario, siempre que cumpla con lo siguiente:
 - a. El seguro deberá contratarse utilizando los modelos de texto de condiciones generales depositados especialmente para este efecto en la Superintendencia de Valores y Seguros, los que deberán sujetarse a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 349 de la SVS o en la que la reemplace. Actualmente rige para Seguro de Desgravamen condicionado POL 2 2013 0678
 - b. Se deberá identificar en las condiciones particulares de la póliza al acreedor del crédito hipotecario como beneficiario del seguro.
 - c. Tratándose de seguros de desgravamen, la póliza deberá comprender el período de duración del crédito.
 - d. Que la prima se encuentre pagada o se garantice su pago, de forma tal que la cobertura no se interrumpa.
 - e. Que esté contratada con una compañía de seguros que tenga una clasificación de riesgo superior a BBB.
 - f. La entidad crediticia no podrá exigir al deudor coberturas distintas a las contempladas en los seguros colectivos contratados por ésta, ni podrá aceptar una póliza individual con menores coberturas. Lo anterior sin perjuicio de la contratación voluntaria de otras coberturas adicionales por parte del deudor asegurado. La póliza será aceptada por todo el período de su vigencia, aun cuando en el futuro deje de cumplirse la equivalencia entre la cobertura de la póliza individual y la colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, al renovar la póliza individual, ésta deberá ajustarse a las coberturas de la póliza colectiva vigente

Por el presente documento he tomado conocimiento sobre las condiciones del Seguro Colectivo de Desgravamen asociado a Créditos Hipotecarios de Banco Security y a decidir sobre la contratación de los seguros y a la libre elección del intermediario y compañía aseguradora.

Nombre y Firma de Cliente

Fecha _____